



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120009425 DEL 15-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014474 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120181935 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60263** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ OTALORA	<i>"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ OTALORA, C.C. 79892988, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la formación ni la experiencia relacionada para el empleo a proveer OPEC 60263 (RECREACIÓN), toda vez el título académico no corresponde con los requisitos solicitados para el cargo. Adicionalmente, las certificaciones que presenta no relacionan funciones de los cargos. (...)"</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014474 de 2019, otorgándoles a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014474 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ OTALORA** el contenido del Auto No. 20192120014474 del 16 de julio de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
JHON ALEXANDER RODRIGUEZ OTALORA	20196000731792 del 6 de agosto de 2019.	<p><i>"(...) 8. De acuerdo con la documentación cargada en el aplicativo SIMO, y tal como lo expresó la Universidad de Medellín con la evaluación No. 117076856, cumpla con los requisitos de estudio y experiencia del cargo, que se encuentran dentro del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC de unas de las alternativas descritas así:</i></p> <p><b>Alternativa de estudio:</b> ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CULTURA, FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, LICENCIATURA EN CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA, LICENCIATURA EN RECREACIÓN Y TURISMO, LICENCIATURA EN RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN ÉNFASIS RURAL, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA DEPORTES Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN, PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA,</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014474 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<p>LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, DEPORTE Y CULTURA FÍSICA,</p> <p><i>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia.</i></p> <p>9. Consecuente con lo anterior, y para el caso específico de estudio, es importante resaltar que si bien mi título profesional denominación LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, expedido el día 19 de mayo de 2006 por la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA, el mismo corresponde a un programa que con el tiempo se ha transformado en "LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES", pero que corresponde a la misma licenciatura ya que contiene el mismo pensum educativo y Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).</p> <p>Actualmente la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA, ha dejado como inactivo el nombre del programa LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN y DEPORTES, transformando el nombre del programa en que fui titulado a "LICENCIADO EN EDUCACIÓN", el cual actualmente se imparte con el mismo pensum que estudié.</p> <p>Es oportuno señalar que el objetivo de la inclusión de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC), es facilitar el ajuste del manual de funciones respecto a sus modificaciones permanentes, las cuales implicaban incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgían nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual; a razón de la multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. (...)</p> <p>En cuanto a la experiencia acreditada para la alternativa de experiencia, se precisa que dentro de los folios aportados en la plataforma SIMO para la experiencia se encuentran las certificaciones expedidas por la misma entidad a la cual me postule (Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA), toda vez que me desempeñé desde el año 2010 como instructor contratista de dicha entidad, que acreditan más de veintiún (21) meses de experiencia relacionada con Recreación y más de setenta y seis (76) en docencia, superando tan solo con dicha certificación un tiempo superior al mínimo requerido de "Doce (12) meses de experiencia relacionada con RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia"</p> <p>IV. SOLICITUD</p> <p>Se determine el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 60263 de la Convocatoria 436 de 2017 -SENA</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, dejar en firme la Liste de Elegibles dispuesta en la Resolución No. CNSC -20182120181935 del 24 de diciembre de 2018 y por ende mi nombramiento en el cargo de Instructor con código de empleo 60263 a través del Código de inscripción 94876543 (...)" (sic)</p>

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014474 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ OTALORA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60263** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014474 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60263**

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58633 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

***"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.***

***Estudio:*** Guías de turismo y recreación, Recreacionistas, Guías de viaje y turismo

***Experiencia:*** Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

***Alternativa de estudio:*** Guías de turismo y recreación, Recreacionistas, Guías de viaje y turismo

***Alternativa de experiencia:*** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de RECREACIÓN y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

***Alternativa de estudio:*** TECNICA PROFESIONAL EN DEPORTE Y RECREACION, TECNICA PROFESIONAL EN FUTBOL, TECNICA PROFESIONAL EN RECREACION DIRIGIDA, TECNICA PROFESIONAL EN RECREACION ARTISTICA Y CULTURAL, TECNICA PROFESIONAL EN EDUCACION FISICA Y RECREACION, TECNICA PROFESIONAL EN EDUCACION FISICA

***Alternativa de experiencia:*** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

***Alternativa de estudio:*** TECNOLOGIA EN DEPORTE Y RECREACION, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA RECREACION Y EL DEPORTE, TECNOLOGIA EN ACTIVIDAD FISICA, TECNOLOGIA EN RECREACION, TECNOLOGIA EN TERAPIA RECREATIVA, TECNOLOGIA EN RECREACION DIRIGIDA, TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA

***Alternativa de experiencia:*** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia

***Alternativa de estudio:*** ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CULTURA, FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, LICENCIATURA EN CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA, LICENCIATURA EN RECREACIÓN Y TURISMO, LICENCIATURA EN RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN ÉNFASIS RURAL, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA DEPORTES Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN, PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, DEPORTE Y CULTURA FÍSICA,

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014474 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de Recreación.
2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de Recreación
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de Recreación
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de Recreación
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Recreación
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Recreación
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

**7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

El Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

**"Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre la referida normatividad se analizará el caso concreto.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 60263** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014474 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p><b>Alternativa de estudio:</b> ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CULTURA, FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, LICENCIATURA EN CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA, LICENCIATURA EN RECREACIÓN Y TURISMO, LICENCIATURA EN RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN ÉNFASIS RURAL, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA DEPORTES Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN, PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, DEPORTE Y CULTURA FÍSICA</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, expedido por la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA, el 19 de mayo de 2006.</p> <p>Certificación expedida por el subdirector del Centro de Formación en Actividad Física y Cultura Regional Distrito Capital, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la cual da cuenta que el aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de Servicios Personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contrato No.474 del 3 de agosto de 2010 <p>Objeto: Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral por horas para desarrollar las competencias correspondientes al programa de tecnólogo en entrenamiento deportivo en el centro de gestión de fortalecimiento socio empresarial.</p> <p>Fecha inicio:3 de agosto de 2010 Término de ejecución: "El término inicial pactado fue de 500 horas sin exceder la vigencia presupuestal"</p> </li> <li>✓ Contrato No. 233 del 7 de febrero de 2011 <p>Objeto: Prestar servicios personales temporales para atender acciones de formación profesional Integral para desarrollar las competencias correspondientes en el área de deportes de los grupos que pasan de ampliación a cobertura 2009 y 2010, grupos nuevos oferta 2011, formación complementaria y demás requerimientos de formación originados en el sector productivo y demanda social, de conformidad con las metas asignadas en el POA 2011 al Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial.</p> <p>Fecha inicio: 9 de febrero de 2011 Término de ejecución: "El término inicial pactado fue de (5) meses y (15) quince días sin exceder 14 de diciembre de 2011"</p> </li> <li>✓ Contrato 713 del 29 de julio de 2011 <p>Objeto: Prestación de servicios de carácter temporal como instructor por periodo fijo para impartir formación profesional integral en el programa de Integración con la media en el programa de deportes, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en los módulos de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el SENA.</p> <p>Fecha inicio: 29 de julio de 2011 Término de ejecución: "El término inicial pactado fue de (4) meses y (15) quince días sin exceder 14 de diciembre de 2011"</p> </li> <li>✓ Contrato 273 del 18 de enero de 2012 <p>Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, en los procesos de formación titulada y/o complementaria en las áreas de actividad física, recreación y deportes.</p> <p>Fecha inicio: 24 de enero de 2012 Término de ejecución: El término inicial pactado fue de (5) meses sin exceder el 30 de junio de 2012.</p> </li> <li>✓ Contrato 677 del 30 de junio de 2012 <p>Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, en los procesos de formación titulada y/o complementaria en las áreas de actividad física, recreación y deportes.</p> <p>Fecha inicio: 4 de julio de 2012 Termino de ejecución: El término inicial pactado fue de (5) meses y (15) días sin exceder el 15 de diciembre de 2012</p> </li> <li>✓ Contrato 458 del 17 de enero de 2013 <p>Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación titulada y complementaria en las modalidades de</p> </li> </ul>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014474 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	<p>articulación con la media técnica, población desplazada y oferta regular del centro de formación en actividad física y cultura, en las áreas de entrenamiento deportivo, actividad física recreación, teatro, danzas, música, circo, audiovisuales y escenografía.</p> <p>Fecha inicio: 21 de enero de 2013            Término de ejecución: El término inicial pactado fue de (10) meses y (15) días sin exceder el 16 de diciembre de 2013.</p> <p>✓ Contrato 440 del 15 de enero de 2014</p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar las actividades a desarrollar en el área de articulación con la educación media.</p> <p>Fecha inicio: 17 de enero de 2014            Término de ejecución: El término inicial pactado fue de (10) meses y (20) días sin exceder el 16 de diciembre de 2014.</p> <p>✓ Contrato 514 del 19 de enero de 2015</p> <p>Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar las actividades de Bienestar del Aprendiz dentro del proceso de formación en las áreas de Deportes y Cultura, contempladas dentro de la Formación Profesional Integral del Centro de Formación en Actividad Física y Cultura.</p> <p>Fecha inicio: 21 de enero de 2015            Término ejecución: El término inicial pactado fue de (10) meses y (22) días sin exceder el 15 de diciembre de 2015.</p> <p>✓ Contrato 2066 del 29 de enero de 2016</p> <p>Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral de forma presencial y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la Formación, para atender la Formación Titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por El Centro de Formación en Actividad Física y Cultura.</p> <p>Fecha inicio: 1 de febrero de 2016            Término de ejecución: El término inicial pactado fue de (10) meses y (17) días, sin exceder el 17 de diciembre de 2016.</p> <p>✓ Contrato 560 del 21 de enero de 2017</p> <p>Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral de forma presencial y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la Formación, para atender la Formación Titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por El Centro de Formación en Actividad Física y Cultura.</p> <p>Fecha inicio: 23 de enero de 2017            Término de ejecución: El término inicial pactado fue de (10) meses sin exceder el 19 de diciembre de 2017.</p> <p>Fecha expedición de esta certificación: 12 de mayo de 2017</p>

El señor JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ OTALORA aporta el título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, razón por la cual se procede a analizar, si dicho título guarda relación, con el requisito de Educación exigido en el empleo con Código OPEC 60263.

Para el efecto, el Despacho consultó la denominación del título acreditado y evidencia que, para la fecha en la que se realiza este análisis, la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA cambió la denominación del programa por, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Tomado de <https://www.cenda.edu.co/licenciatura-en-educacion-fisica> visto por última vez el 13 de enero de 2020

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014474 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

De acuerdo con lo anterior, al evidenciar que la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA modificó la denominación del Título de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte, por Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, se puede establecer que se hace referencia al mismo programa.

Por tanto, al verificar la alternativa de estudio planteada por el empleo con Código OPEC 60263, se encontró que incluye la LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, título éste que corresponde exactamente a la denominación de programa de la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA.

En consecuencia, el Título Profesional objeto de este análisis, en el que se acredita que el aspirante es Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, permite evidenciar que cumple con el requisito de Formación exigido en la alternativa de estudio planteada por el empleo convocado.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta que, el título profesional aportado por el aspirante resulta válido para acreditar el requisito de Formación requerido por el empleo convocado, implica que debe demostrar *"Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia"*.

Para el efecto, se encontró que el soporte laboral expedido por el Centro de Formación en Actividad Física y Cultura Regional Distrito Capital, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, da cuenta de la ejecución de tres contratos que cumplen con el requisito de experiencia relacionada con RECREACIÓN, como se demuestra a continuación:

EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE	EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN LA OPEC
<p>✓ Contrato 273 del 18 de enero de 2012 Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, en los procesos de formación titulada y/o complementaria en las áreas de actividad física, <u>recreación</u> y deportes.</p> <p>Acredita cinco (5) meses de experiencia relacionada.</p>	
<p>✓ Contrato 677 del 30 de junio de 2012 Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, en los procesos de formación titulada y/o complementaria en las áreas de actividad física, <u>recreación</u> y deportes.</p> <p>Acredita cinco (5) meses, once (11) días de experiencia relacionada.</p>	RECREACIÓN
<p>✓ Contrato 458 del 17 de enero de 2013 Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación titulada y complementaria en las modalidades de articulación con la media técnica, población desplazada y oferta regular del centro de formación en actividad física y cultura, en las áreas de entrenamiento deportivo, actividad física <u>recreación</u>, teatro, danzas, música, circo, audiovisuales y escenografía.</p> <p>Acredita diez (10) meses, quince (15) días de experiencia relacionada.</p>	

Como se evidencia, los contratos descritos especifican de manera taxativa que el elegible impartió formación en el área temática requerida por el empleo convocado, al haber ilustrado saberes particulares, específicos y relacionados con RECREACIÓN, se puede concluir que, de la formación impartida en el espacio de un (1) año, ocho (8) meses, veintiséis (26) días, el aspirante cumple el tiempo requerido de experiencia relacionada.

Aunado a lo anterior, tenemos que los contratos N°233 del 7 de febrero de 2011, N°713 del 29 de julio de 2011, N°2066 del 29 de enero de 2016 y N°560 del 21 de enero de 2017, también descritas en la certificación aportada por el aspirante, permiten acreditar el ejercicio DOCENTE, pues el aspirante también impartió formación profesional en el SENA, por un (1) año, once (11) meses, veintisiete (27) días, siendo este el requisito del empleo convocado, el cual no indica la necesidad de experiencia docente en un área específica, donde se haya desempeñado el aspirante, a la luz del artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014474 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

de julio de 2017 "(...) La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente".

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ OTALORA **cumple** con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 60263, al certificar más de doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Recreación y más de doce (12) meses de Experiencia Docente; en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120181935 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120181935 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ OTALORA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: [jhon\\_alex77@hotmail.com](mailto:jhon_alex77@hotmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

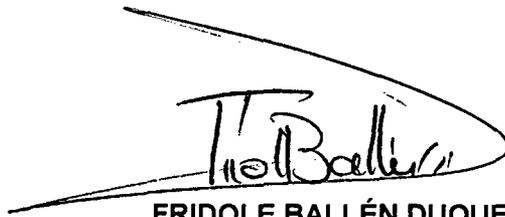
**ARTÍCULO CUARTO. -** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 15 de enero de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Angie Ávila /Nathalia Villalba  
Revisó: Miguel F. Ardila

